

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO
GESTIÓN Y SERVICIOS DE PATERNA, S.L.U.
EJERCICIO 2021

1-INTRODUCCIÓN

Corresponde a la Intervención General del Ayuntamiento de Paterna la realización del control financiero y/o auditoría pública, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. En la Base número 63.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2021 del Ayuntamiento de Paterna, se establece que “En las Sociedades Mercantiles, se ejercerán las funciones de control financiero y control de eficacia, contando para ello con los servicios de colaboración de empresas de auditoría.”.

El presente informe viene referido a los trabajos de verificación y emisión de los informes de auditoría, en cumplimiento de los objetivos previstos en el acuerdo 8º adoptado en la Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del día 13 de diciembre de 2021 “172/2021/126- CONTRATACIÓN SERVICIOS AUDITORIA FINANCIERA, OPERATIVA Y DE LEGALIDAD DE LAS EMPRESAS GESPA Y AIGÜES DE PATERNA. CONTRATO BASADO EN ACUERDO MARCO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA).

Por las razones anteriormente expuestas, el contenido de este Informe de Auditoría de Cumplimiento no modifica las conclusiones de nuestro Informe de Auditoría de cuentas anuales que hemos emitido con fecha 5 de mayo de 2022, en el que expresamos una opinión con salvedades.

Este informe está dirigido a la Intervención del Excmo. Ayuntamiento de Paterna y ha sido realizado de acuerdo con lo previsto en los pliegos reguladores del contrato. Dicho Informe de Auditoría de Cumplimiento se emite con el único propósito de servir de ayuda a la Sociedad, en su actividad y, por consiguiente, no deberá ser utilizado para ninguna otra finalidad.

Tramite de alegaciones

El informe provisional fue emitido con fecha 12 de septiembre de 2022 y enviado para alegaciones por la Intervención General del Excmo. Ayuntamiento de Paterna. El 21 de septiembre de 2022 se recibe escrito de alegaciones, de forma conjunta con las formuladas para la auditoría operativa, por parte del Director General de la Entidad, que se incluyen en el **Anexo II** de este informe. Las observaciones a las alegaciones se incluyen en el **Anexo III**.

[1]

2-ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD Y NORMATIVA APLICABLE

Actividad de GESTIÓN Y SERVICIOS DE PATERNA, S.L.U.

La Entidad es una entidad mercantil constituida en forma de Sociedad Limitada, con fecha 24 de diciembre de 2008, con duración indefinida y que se rige por sus estatutos sociales y por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. La misma inició su actividad el 1 de enero de 2009.

El domicilio social está situado en Plaza Ingeniero Castells, nº 1 de Paterna (Valencia).

El objeto social que constituye su actividad consiste en la gestión y explotación de los siguientes servicios:

- a) la organización de todo tipo de eventos, realizando las actividades complementarias para su correcta ejecución,
- b) el servicio de entregas, envíos, avisos y recados,
- c) servicios de limpieza,
- d) mantenimiento y conservación de jardines, parques, y mobiliario urbano
- e) servicios de conserjería y servicio de atención e información al ciudadano,
- f) gestión de todo tipo de transportes públicos, en especial, los transportes especiales y otros servicios de movilidad urbana,
- g) instalación, mantenimiento y conservación de instalaciones semafóricas y alumbrado público,
- h) gestión, construcción, mantenimiento y conservación de obras, infraestructuras y edificios,
- i) construcción, mantenimiento, conservación, gestión y explotación de teatros,
- j) construcción, mantenimiento, conservación, gestión y explotación de Centros Sociales y Educativos,
- k) construcción, mantenimiento, conservación, gestión y explotación de Centros de recogida de animales de compañía,
- l) prestación de todo tipo de servicios de apoyo informático, diseño, instalación y mantenimiento de sistemas informáticos y compraventa, instalación y mantenimiento de equipos informáticos, y distribución de todo tipo de publicaciones;
- m) servicios de integración e inserción socio laboral y empleo,
- n) programas y recursos de servicios sociales, generales y especializados,
- o) la prestación de los servicios de marketing, publicidad y comunicación u otros asimilables,
- p) construcción, mantenimiento y gestión de cementerios, tanatorios, crematorios y cualquier inmueble relacionado con la inhumación, velación y cualquier actividad del sector funerario, así como la gestión de servicios funerarios,

- q) Gestión de servicios de recogida de Residuos sólidos urbanos,
- r) gestión de servicios de estacionamiento regulado en vía pública y otros espacios municipales,
- s) Elaboración o realización de todo tipo de estudios, proyectos, informes, o dictámenes, relativos al ámbito de la edificación y obra civil.

Para la consecución de estos fines la Sociedad ejecuta, básicamente, las encomiendas de gestión encargadas por el Ayuntamiento de Paterna.

La Sociedad está íntegramente participada por el Ayuntamiento de Paterna.

Normativa aplicable

Normas específicas:

- Estatutos sociales y demás normativa interna.

Normas nacionales:

- Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante el TRLRHL).
- Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
- Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.
- Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad. Y las resoluciones y consultas publicadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC).
- Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Orden del Ministerio de Economía y Hacienda 733/2010, de 25 de marzo, por la que se aprueban aspectos contables de las empresas públicas.
- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Orden EHA/3497/2009, de 23 de diciembre, por la que se hacen públicos los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación administrativa a partir del 1 de enero de 2010.
- Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso de la productividad y para la mejora de la contratación pública.
- Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, que regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.
- Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.
- Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. Y consultas vinculantes emitidas por la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, Ley 15/2006, de 26 de mayo, de reforma de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, y Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, Orden ECC/2741/2012, de 20 de diciembre, de desarrollo metodológico de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera sobre el cálculo de las previsiones tendenciales de ingresos y gastos y de la tasa de referencia de la economía española y Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Normas de la Comunidad Valenciana:

- Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

Normas Técnicas para aplicar:

- Para el informe de Control Interno e Informe de Cumplimiento:
 - Resolución de la intervención general de la Administración del Estado (IGAE) por la que se aprueba la Norma Técnica de Informe de Recomendaciones de Control Interno e Informe Adicional al de Auditoría de Cuentas. (NT IRCIA)

3- ALCANCE Y TRABAJO REALIZADO

Los trabajos de verificación y emisión de informes señalados en el apartado anterior vendrán referidos al **ejercicio económico 2021**.

La **Auditoría de Cumplimiento** comprenderá, como mínimo los siguientes extremos:

1. Adecuación del convenio colectivo del personal a las normas legales.
2. Autorización de los gastos y pagos por Órgano Competentes.
3. Adecuación de la contratación a las disposiciones que le sean de aplicación y en especial, al examen de:
 - Cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia.
 - Procedimiento de contratación.
 - Competencia de la adjudicación.
 - Cumplimiento del contrato.

4. Valoración del cumplimiento de las obligaciones fiscales, de la empresa auditada.
5. Constatación del cumplimiento del envío trimestral al Ayuntamiento de un documento informativo de gestión económico-financiera a los efectos del control económico-financiero de la Intervención General.
6. Verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2021, sobre retribuciones y contratación de personal, respectivamente.
7. Verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local, respecto a los contratos mercantiles y de alta dirección.
8. Cumplimiento del principio de transparencia según la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.
9. Cualesquiera otras materias legales que por razón de la actividad de la organización auditada puedan tener cierta especificidad e importancia.

4-RESULTADOS OBTENIDOS

Durante el ejercicio 2021, se han realizado los siguientes trabajos, poniéndose de manifiesto los siguientes incumplimientos:

1. Cumplimiento en materia de gastos de personal

- a) Para la verificación de que los procesos de selección de personal garantizan los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, hemos solicitado las altas y las bajas producidas en la Sociedad en el ejercicio, y realizado una muestra de altas sobre la misma. En el ejercicio 2021 se producen numerosas altas y bajas, debido a la actividad de la sociedad. De todos los movimientos, se han seleccionado 15 altas de trabajadores temporales y sus 15 bajas, ya que se producen en el mismo ejercicio.

De estas 15 altas analizadas, en 14 de ellas hemos podido verificar que los procesos selectivos que las originaron cumplían con los requisitos de publicidad, mérito, concurrencia e igualdad, así como la comprobación del resultado y la creación de diferentes bolsas de empleo. En este sentido, la entidad no realiza resoluciones de contratación como tal, existiendo en su lugar las actas de calificación y el listado de personas que forman parte de las bolsas de empleo. El caso restante se trata de un llamamiento mediante la Agencia de Colocación del Ayuntamiento de Paterna, la cual no respeta los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, ya que en el caso concreto de la Agencia de Colocación de Paterna, solo pueden inscribirse a la misma los empadronados en el municipio. El régimen jurídico de las Agencias de Colocación se establece en el Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, por el que se regulan las agencias de colocación.

Por su parte, en el análisis de las 15 bajas se ha comprobado que en todas ellas consta, cuando procede, el preaviso de cese en tiempo y forma y el documento de baja en el régimen de la Seguridad Social.

Paralelamente a estas 15 altas temporales y sus 15 respectivas bajas, se han analizado todas las altas de personal fijo con códigos de contratos indefinidos que han tenido lugar en el ejercicio.

En primer lugar se han analizado 14 altas respecto de las cuales, tras recabar la documentación correspondiente, se observa que se corresponden a movimientos de personal fijo durante el año 2021 y no a altas nuevas como personal fijo en dicho año. También se han analizado 9 altas que sí tienen la consideración de altas nuevas y cuyo análisis se realiza en el apartado siguiente relativo a la tasa de reposición de efectivos.

Respecto de las 14 altas que no tienen la consideración de altas nuevas como personal fijo en dicho año, las mismas obedecen a las siguientes circunstancias:

- 7 de los 14 son personal fijo discontinuo (código de contrato 300 y 389) que presta sus servicios durante el periodo escolar. El llamamiento del curso escolar 2021-2022 se produce en fecha 08/09/2021 coincidiendo con el inicio del curso escolar. Se han verificado los llamamientos efectuados.
- 5 de los 14 son personal fijo que ha solicitado una licencia no retribuida contemplada en el plan de igualdad de la empresa. Durante este periodo se realiza un baja y un alta coincidiendo con la incorporación al puesto tras la licencia no retribuida. Se ha verificado la documentación relativa a las licencias no retribuidas.

- 1 de las 14 altas corresponde al movimiento necesario para realizar el pago determinado por el juzgado en fecha 17/02/2021 a una trabajadora despedida anteriormente. Se analizó este caso en la auditoría de cuentas anuales con la documentación acreditativa.
- 1 de las 14 altas se corresponde a una anotación en seguridad social de la exclusión de cotización por desempleo como personal de alta dirección.

Por tanto, estas altas, al no ser nuevas contrataciones, no se han tenido en cuenta en el cálculo de la tasa de reposición que se detalla en el apartado siguiente.

- b) Hemos verificado el cálculo de la tasa de reposición de la Entidad para el ejercicio 2021.

En este sentido, el cálculo de la tasa de reposición se establece en la Disposición Adicional 20ª de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, establece que “Las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales que gestionen servicios públicos o realicen actividades de los enumerados en el artículo 19.Uno.3 tendrán una tasa de reposición del 110 por cien, en los mismos términos establecidos en dicho precepto, siempre que quede justificada la necesidad de esa tasa para la adecuada prestación del servicio o realización de la actividad. En los demás casos la tasa será del 100 por cien. La determinación de la tasa de reposición se llevará a cabo siguiendo las reglas del artículo 19”. En el citado artículo 19 se establece la fórmula de cálculo de la tasa de reposición, indicándose que la tasa de reposición será del 110 por cien en los sectores prioritarios y del 100 por cien en los demás sectores y que para calcular la tasa de reposición de efectivos el porcentaje de tasa máximo autorizado se aplicará sobre la diferencia entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo, estableciendo además que se computarán los ceses en la prestación de servicios por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo, o cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa.

Observamos que durante el ejercicio 2021 ha habido un total de 9 bajas de empleados fijos se encuadran dentro de los motivos computables según se establece en la normativa, habiéndose comprobado además este extremo mediante revisión documental:

- 4 de las 9 bajas se corresponden de excedencias sin derecho a reserva de puesto de trabajo.
- 4 de las 9 bajas se corresponden con pases a situación de pensionistas.
- 1 de las 9 bajas se corresponde con un despido.

Así, la Entidad cumple con el 100% de la tasa de reposición que tendría autorizado para 2021, al haber incorporado a 9 trabajadores fijos en el ejercicio en reposición de los anteriores. No obstante, señalamos en este punto dos aspectos relevantes:

- La entidad agota la tasa de reposición durante el ejercicio corriente, a pesar de que en el anterior artículo se establece que el porcentaje se aplicará sobre la diferencia entre el número de empleados fijos que dejaron de prestar servicios a la Entidad y que se incorporaron a ella en el ejercicio presupuestario anterior.
- Las 9 incorporaciones por reposición se tratan de transformaciones de contratos temporales en indefinidos, habiendo superado los trabajadores los procesos selectivos que respetaron los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad en ejercicios anteriores tal y como exige el art. 55 TREBEP. La Entidad sigue este proceder debido a que consideran que la transformación de contratos temporales en indefinidos no son un supuesto de acceso al empleo sino de modificación de las condiciones contractuales del titular de un puesto ya existente, por lo que no sería preciso abrir un proceso público de concurrencia por no estar en el ámbito del artículo 55 del TREBEP, que es el único artículo de relevancia para estos casos de aplicación directa a GESPA en virtud de la Disposición Adicional 1ª TREBEP. No obstante, si bien es cierto que el acceso al empleo público de estos trabajadores se realizó conforme al artículo 55 TREBEP, el puesto de trabajo al que se accedió tenía una característica de temporalidad diferente la que se accede ahora, por lo que los criterios a valorar pueden ser diferentes, al mismo tiempo que habría más candidatos a optar a esa plaza fija que se otorga a estos 9 trabajadores sin concurrencia de los demás candidatos.

- c) Hemos verificado que la Sociedad cumple con los incrementos salariales establecidas en la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, en cuyo artículo 18.2 se establece que *“en el año 2021, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 0,9 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2020, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2020. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público”*.
- d) Para la verificación de la solicitud y aprobación de la masa salarial, se ha solicitado a la sociedad la documentación acreditativa de su cálculo y la aprobación de la misma.

La sociedad ha comunicado que no solicita aprobación al Ayuntamiento de la masa salarial. Este hecho supone un incumplimiento del artículo 103.bis LRRL, el cual establece que *“1. Las Corporaciones locales aprobarán anualmente la masa salarial del personal laboral del sector público local respetando los límites y las condiciones que se establezcan con carácter básico en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.*

2. La aprobación indicada en el apartado anterior comprenderá la referente a la propia Entidad Local, organismos, entidades públicas empresariales y demás entes públicos y sociedades mercantiles locales de ella dependientes, así como las de los consorcios adscritos a la misma en virtud de lo previsto en la legislación básica de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y de las fundaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias

a) Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de las entidades citadas en este apartado.

b) Que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.”

- e) La Entidad está sujeta a las restricciones de contratación de personal laboral temporal impuestas por las leyes de Presupuestos Generales del Estado, a través de las cuales solo puede contratar personal temporal cuando exista una necesidad urgente e inaplazable (art. 19.Cuatro LPGE 2021). Sin embargo, también tienen restricciones a la contratación de indefinidos por medio de la tasa de reposición.

Por la propia naturaleza de la Entidad y de los encargos de gestión que ejecuta por encargo del ayuntamiento, la Sociedad necesita recurrir a la contratación temporal de empleados debido a la temporalidad de algunos de los servicios que presta. En este sentido, la Disposición adicional vigésima de la LPGE 2021, que versa sobre la contratación de personal de las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales, establece que *“No se podrá contratar personal temporal, excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, o cuando sea en los términos del artículo 32 de la Ley 9/2017”*. Por tanto, la contratación de personal temporal queda justificada en la Entidad al tratarse de un medio propio del Ayuntamiento que ejecuta los encargos que este le encomienda.

- f) Hemos comprobado que no existen retribuciones vinculadas a la productividad.
- g) No existen aportaciones a planes de pensiones de empleo contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación.
- h) Hemos verificado que no existen convocatorias o concesiones de ayudas en concepto de acción social o similar naturaleza.
- i) Hemos comprobado que existen indemnizaciones por razón del servicio satisfechas en el ejercicio. Se ha verificado su autorización y justificación.
- j) Hemos verificado que existe personal de alta dirección, concretamente cuatro, y que cumplen con lo dispuesto en la Disposición Adicional Duodécima Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Retribuciones en los contratos mercantiles y de alta dirección del sector público local y número máximo de miembros de los órganos de gobierno. En virtud de esta normativa, el Pleno del Ayuntamiento de Paterna, en sesión ordinaria N^o 18/2019 de 20 de diciembre de 2019, clasificó a la Entidad dentro del grupo 1 y estableciendo por tanto unas retribuciones básicas máximas para el personal de alta dirección de 105.000 euros.

En este sentido, para el personal de alta dirección se ha verificado también que cumplen con los incrementos salariales del 0,9% analizados en el apartado c).

2. Cumplimiento en materia de contratación

La sociedad ha publicado trimestralmente los contratos menores según establece el artículo 63.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Para el análisis de la contratación menor, hemos obtenido un listado por parte de la entidad, así como el modelo 347. Se ha cotejado el modelo 347 presentado por la Entidad con los listados de contratación remitidos, habiendo quedado justificadas las principales diferencias, ya que en el modelo 347 se incluye la información de la facturación anual, mientras que en los listados de contratación se incluyen los contratos adjudicados en 2021, que pueden estar facturados o no. Por tanto, tiene sentido que estas diferencias provengan de contratos de otros ejercicios y que se continúan facturando en 2021 (y que no se incluyen en el listado de contratación). Esta información ha sido comprobada con los principales contratos en los que comprobamos que son anteriores a 2021.

Paralelamente, del listado de contratación menor se ha seleccionado una muestra de 12 contratos, alcanzando un 41% del total de la contratación menor adjudicada en el ejercicio. La muestra analizada ha sido la siguiente:

TIPOLOGÍA	EXPEDIENTE	IMPORTE ADJUDICACIÓN
OBRAS	CM0721	28.792,46
	CM3621	23.191,47
SERVICIOS	CM2121	12.635,00
	CM3021	14.370,00
SUMINISTROS	CM0121	9.977,00
	CM1121	6.825,60
	CM1421	10.438,24
	CM2521	14.218,00
	CM2721	9.410,00
	CM2821	12.884,20
	CM4021	6.981,00
CM4521	13.257,55	
TOTAL MUESTRA		162.980,52
TOTAL ADJUDICADO 2021		393.031,39
COBERTURA ALCANZADA		41%

Tras el análisis de los contratos menores se detectado las siguientes incidencias:

- CM0121

- El plazo de pago de las facturas supera el plazo de pago legalmente establecido de 30 días.

- CM0721

- No se han observado incidencias

- CM1121

- Se ha detectado un riesgo de fraccionamiento ya que las licencias Office requieren renovación anual, por lo que todos los años se realiza este contrato mediante la figura del contrato menor. La Entidad informa que este hecho será subsanado habiéndose preparado Licitación con número de expediente LI05-22.

- CM1421

- No se han observado incidencias

- CM2121

- No se han observado incidencias

- CM2521

- No se han observado incidencias

- CM2621

- El plazo de pago de las facturas supera el plazo de pago legalmente establecido de 30 días. La entidad argumenta que esto es debido a que aunque el contrato se dio de alta con forma de pago 30 días, no se actualizó el proveedor y se quedó la forma de pago antigua de 60 días.

- CM2721

- No se han observado incidencias

- CM2821

- No se han observado incidencias

- CM3021
 - No se han observado incidencias

- CM3621
 - No se han observado incidencias

- CM4021
 - No se han observado incidencias

- CM3821
 - No se han observado incidencias

Por otro lado, del listado de contratación no menor adjudicada en 2021 se ha seleccionado una muestra con la que se ha alcanzado una cobertura del 87% del total de la contratación no menor adjudicada en el ejercicio.

La muestra de contratación no menor analizada ha sido la siguiente:

TIPOLOGÍA	EXPEDIENTE	IMPORTE ADJUDICACIÓN
SUMINISTROS	LI03-21	169.859,46
	LI08-21	626.481,60
TOTAL MUESTRA		796.341,06
TOTAL ADJUDICADO 2021		877.316,24
COBERTURA ALCANZADA		91%

La muestra seleccionada ha presentado las siguientes incidencias:

- LI03-21
 - No cuenta con una condición especial de ejecución de carácter social, ético o medioambiental.

- La principal incidencia de este expediente se basa en las fechas de adjudicación: existe acta del Consejo de Administración de fecha 03/11/2021 en el que se realiza la propuesta de adjudicación. Tras esto, el mismo día se procede a requerir al adjudicatario propuesto que aporte la documentación previa a la adjudicación requerida por la LCSP. Esta documentación es aportada por el adjudicatario propuesto en plazo el día 09/11/2021. Sin embargo, la Entidad toma como adjudicación definitiva el día 03/11/2021, elevando a definitiva la propuesta, y en esa fecha se publica en la plataforma de contratación del estado. Por tanto, la Entidad adjudica el contrato de forma previa a la recepción de la documentación que el adjudicatario ha de remitir para la adjudicación. La Sociedad manifiesta que el trámite se realiza de esta forma por agilizar el procedimiento y no tener que esperar a una nueva reunión del Consejo de Administración, que es quien tiene la competencia de adjudicación.
 - La anterior incidencia conduce también a un incumplimiento en los plazos de formalización del contrato.
- LI08-21
- No se han observado incidencias.

En cuanto al cumplimiento del artículo 32.7.b) LCSP, el cual establece, en términos generales, que *“el importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo”*, se ha verificado su cumplimiento mediante la obtención del listado de subcontratas de la Entidad y la revisión del total de la facturación de esta en relación con el total del encargo. GESPA únicamente cuenta con una subcontrata, asociada al encargo de Zonas Verdes, representando la facturación de la subcontrata el 8% del total del encargo.

Finalmente, en referencia al cumplimiento de la Disposición Adicional Primera del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, este establece lo siguiente:

“Los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público de acuerdo con el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, dictarán en sus respectivos ámbitos de competencias las instrucciones pertinentes para la correcta ejecución de los servicios externos que hubieran contratado, de manera que quede clarificada la relación entre los gestores de la Administración y el personal de la empresa contratada, evitando, en todo caso, actos que pudieran considerarse como determinantes para el reconocimiento de una relación laboral, sin perjuicio de las facultades que la legislación de contratos del sector público reconoce al órgano de contratación en orden a la ejecución de los contratos. A tal fin lo citados entes, organismos y entidades dictarán antes del 31 de diciembre de 2012 las instrucciones pertinentes para evitar actuaciones que pudieran considerarse como determinantes para el reconocimiento de una relación laboral.

En el supuesto de que en virtud de sentencia judicial los trabajadores de las empresas se convirtieran en personal laboral de la Administración, el salario a percibir será el que corresponda a su clasificación profesional de acuerdo con el convenio colectivo aplicable al personal laboral de la Administración, siendo necesario informe favorable de los órganos competentes para hacer cumplir las exigencias de las leyes presupuestarias.”

GESPA no ha dictado esta instrucción interna en relación con las empresas que tiene subcontratadas. No obstante, la Entidad manifiesta expresamente que realiza las siguientes actuaciones en virtud de las instrucciones sobre buenas prácticas para la gestión de las contrataciones de servicios y encomiendas de gestión a fin de evitar incurrir en los supuestos de cesión ilegal de trabajadores redactada por la Secretaria de estado de Administraciones públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas:

- En los encargos de gestión se determina quien realiza el poder de dirección y control de cada encargo, actuando como interlocutor entre el Ayuntamiento y GESPA, absteniéndose los responsables de la gestión de los servicios en el ayuntamiento de dar órdenes e instrucciones sobre el personal de GESPA.
- En los encargos de gestión se determina con precisión las prestaciones a realizar por el personal de GESPA.

- GESPA ejerce el poder de dirección real, efectivo y periódico en relación con sus trabajadores, además, asume el pago de salarios, concesión de permisos, licencias, vacaciones, obligaciones en materia de PRL, sanciones disciplinarias, etc.
- Todo el personal de GESPA que comparte o puede compartir espacio con personal del Ayuntamiento de Paterna, utiliza uniformidad propia de la empresa.
- El personal de GESPA no recibe formaciones por parte del Ayuntamiento de Paterna, la empresa cuenta con un plan de formación propio para su personal.
- El personal de GESPA no utiliza equipos ni materiales del ayuntamiento de Paterna.
- El personal de GESPA, como norma general, no dispone de correo electrónico del Ayuntamiento. No obstante, si se considera que debe tenerlo como en el caso del personal de atención informática, se deja constancia en el mismo de que se trata de personal externo al Ayuntamiento.

No obstante lo anterior, van a proceder a redactar la correspondiente instrucción técnica al efecto. La Entidad no ha recibido ninguna reclamación en esta materia y, por lo tanto, no existe ninguna sentencia judicial reclamando relación laboral con otras empresas.

3. Cumplimiento en materia de presupuesto

Por parte de la Sociedad, hemos recibido el presupuesto de 2021 aprobado por la Junta General en sesión del 9 de diciembre de 2020.

Por tanto, hemos verificado la existencia de presupuesto elaborado y correctamente aprobado, así como el cumplimiento del mismo en el área de gastos, pero estando el presupuesto infravalorado de manera significativa en el área de ingresos en 758.876,74 euros.

La sociedad no cuenta con un PAIF incluido en los presupuestos, ya que desde la Sociedad no se prevé la realización de inversiones y tampoco cuentan con financiación externa. La financiación de la entidad proviene de las transferencias recibidas por el Ayuntamiento por los encargos y, residualmente, de terceros.

Hemos realizado una comparativa entre el presupuesto y la ejecución del mismo. (**Anexo I**). La ejecución de gastos para el ejercicio ha sido de un 90,44% sobre el presupuestado. El ingreso realizado ha sido de un 105,54% del estimado en el presupuesto (infravaloración del presupuesto indicada anteriormente).

4. Cumplimiento en materia de gastos

Para la comprobación de la correcta autorización de los gastos hemos seleccionado un total de 10 facturas que acumulan un volumen de operaciones (IVA incluido) de 4.793,90 euros.

De la muestra realizada, hemos comprobado que las facturas las firma el responsable de departamento, el director de explotación o el director general. Además todas ellas están firmadas por el director general.

También podemos concluir la adecuación de los gastos a los fines estatutarios. Esta conclusión la hemos obtenido a través de la misma selección realizada para la verificación de las autorizaciones de gastos, como con todo el trabajo realizado durante la auditoría financiera.

Señalamos en este sentido que la Entidad cuenta con una instrucción técnica aprobada para la gestión de compras en la que, entre otros aspectos, se establecen las responsabilidades de cada una de las áreas: director de compras, director de servicios, responsables de área que origina la compra, gestor de compras y almacén, responsable de administración, personal administrativo.

5. Cumplimiento Estabilidad Presupuestaria

Hemos realizado el cálculo de Estabilidad Presupuestaria siguiente: (en euros)

(+) Ingresos computables en contabilidad nacional	5.326.187,93
(-) Gastos contables en contabilidad nacional	-14.345.749,10
(+ / -) Variaciones del balance computables (gastos o ingresos)	-105.260,72
(=) Capacidad de financiación de la unidad	1.367.376,08

Hemos calculado la Capacidad/Necesidad de financiación de la sociedad para el ejercicio, desprendiendo del mismo una Capacidad de financiación de 1.367.376,08 euros. El cálculo ha sido realizado tomando en consideración el Manual de cálculo de déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales, concretamente el apartado IV. "Determinación del déficit/superávit de unidades sometidas al PGC de la empresa española o alguna de sus adaptaciones sectoriales".

6. Cumplimiento de las obligaciones fiscales

Hemos solicitado los certificados de estar al corriente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Seguridad Social, Hacienda Autonómica y Hacienda local, y todos ellos arrojan que la sociedad está al corriente con los organismos consultados.

Hemos comprobado la correcta presentación en plazo de los modelos 390, 190 y 347.

7. Información trimestral

Para verificar si se realizan envíos trimestrales al Ayuntamiento de Paterna se ha solicitado la siguiente documentación:

- Actualización de los Estados Financieros con el detalle de ejecución a trimestre vencido
- Calendario y presupuesto de tesorería
- Datos de ejecución de dotación de plantillas y efectivos
- Actualización de la previsión de la capacidad/necesidad de financiación

Se ha comprobado que la entidad sí realiza estos envíos trimestrales. Por tanto, se da cumplimiento a lo establecido en la Base de Ejecución Presupuestaria 65ª del Ayuntamiento de Paterna en la que se establece que "Las Sociedades mercantiles elaborarán trimestralmente un documento informativo de gestión económico-financiero, a los efectos del control económico financiero de la Intervención General."

8. Transparencia

Para analizar el cumplimiento del principio de transparencia por parte de la Sociedad, se ha tomado como referencia el artículo 9 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, que establece el contenido mínimo que la Sociedad debe publicar. Para la realización del trabajo, se ha comprobado que la información incluida en el Portal de la Transparencia de la web de la Sociedad se ajusta al contenido del citado artículo.

Hemos comprobado que la Sociedad no cumple con todos los requisitos de transparencia que se establecen en el artículo 9 de la Ley anteriormente citada, al no publicar, por ejemplo, datos estadísticos sobre el porcentaje, en volumen presupuestario, de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público, o los informes de evaluación de las políticas públicas y de calidad de los servicios públicos.

9. Periodo medio de pago

Hemos solicitado el cálculo del PMP a la Entidad:

	PMP
1 TRIMESTRE	31,22
2 TRIMESTRE	26,89
3 TRIMESTRE	32,25
4 TRIMESTRE	32,55

El PMP medio facilitado por GESPA se sitúa ligeramente por encima de los 30 días (30,73). Para llevar a cabo el cotejo del cálculo realizado por la Entidad, se ha seleccionado una muestra de facturas y se ha comprobado su fecha de pago, obteniendo en algunos casos diferencias entre la fecha de pago comprobada y la utilizada en el cálculo del PMP.

5. OPINIÓN

Como resultado de nuestra revisión y, en base al alcance del trabajo descrito, excepto en lo relativo a hechos mencionados en los puntos 1, 2, 8 y 9 del apartado 4 "Resultados obtenidos", la sociedad ha cumplido, durante el ejercicio 2021, con la normativa que resulta de aplicación indicada en el apartado 2 de este informe.

6. RECOMENDACIONES

En relación las medidas correctoras necesarias para evitar los hechos descritos en el apartado 4, subapartados 1, 2, 8 y 9, así como para mejorar la gestión económico-administrativa y, en general, el control interno de la Sociedad, se proponen las siguientes recomendaciones:

1. Gastos de personal

La Sociedad debe solicitar la aprobación y autorización de la masa salarial al Ayuntamiento de Paterna.

La Sociedad debe evitar acudir a las Agencias de Colocación para la contratación de personal al ser este procedimiento contrario a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad requeridos en la contratación de personal en las Sociedades Mercantiles Públicas.

La Sociedad debe establecer un procedimiento para gestionar la transformación de contratos temporales en indefinidos de forma que se lleve a cabo mediante procedimientos que respeten los principios de mérito, igualdad, concurrencia y publicidad.

La Sociedad debe ajustar la contratación de personal indefinido en cada ejercicio a los límites derivados de la tasa de reposición, calculada en los términos de la LPGE, ya que de otro modo podría haber más reposiciones de personal que las autorizadas por la ley. Esta tasa se determina por la diferencia entre bajas y altas del ejercicio anterior, y no por la diferencia entre bajas y altas del ejercicio corriente como realiza la Entidad.

2. Contratación

La Entidad debería realizar una planificación de la contratación mediante un análisis de las necesidades recurrentes de bienes y servicios para así poder evaluar la necesidad o no de llevar a cabo procedimientos de contratación mediante licitación y evitar incurrir en incumplimientos por fraccionamientos o excesos de contratos menores y dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de contratación.

Además, es recomendable que la Entidad revise la delegación de competencias en materias de contratación y autorice la adjudicación de contratos al Gerente (u otros) para evitar retrasos excesivos en la tramitación de los expedientes.

La Entidad debe aprobar una instrucción para la correcta ejecución de los servicios externos contratados con otras empresas en cumplimiento de la Disposición Adicional Primera del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria.

3. Transparencia

La sociedad debería tener en cuenta el contenido mínimo del Portal de Transparencia expuesto en el artículo 9 de la Ley de, actualizándolo de tal manera que todos los requisitos exigidos en dicha ley se reflejen en su portal.

4. Periodo medio de pago

La sociedad debería reducir el periodo medio de pago a proveedores hasta situarlo por debajo de los 30 días.

GRUPO DE AUDITORES PÚBLICOS, S.A.P

Fdo.: Enrique Nistal García

Auditor de Cuentas

30 de septiembre de 2022

[documento firmado electrónicamente]



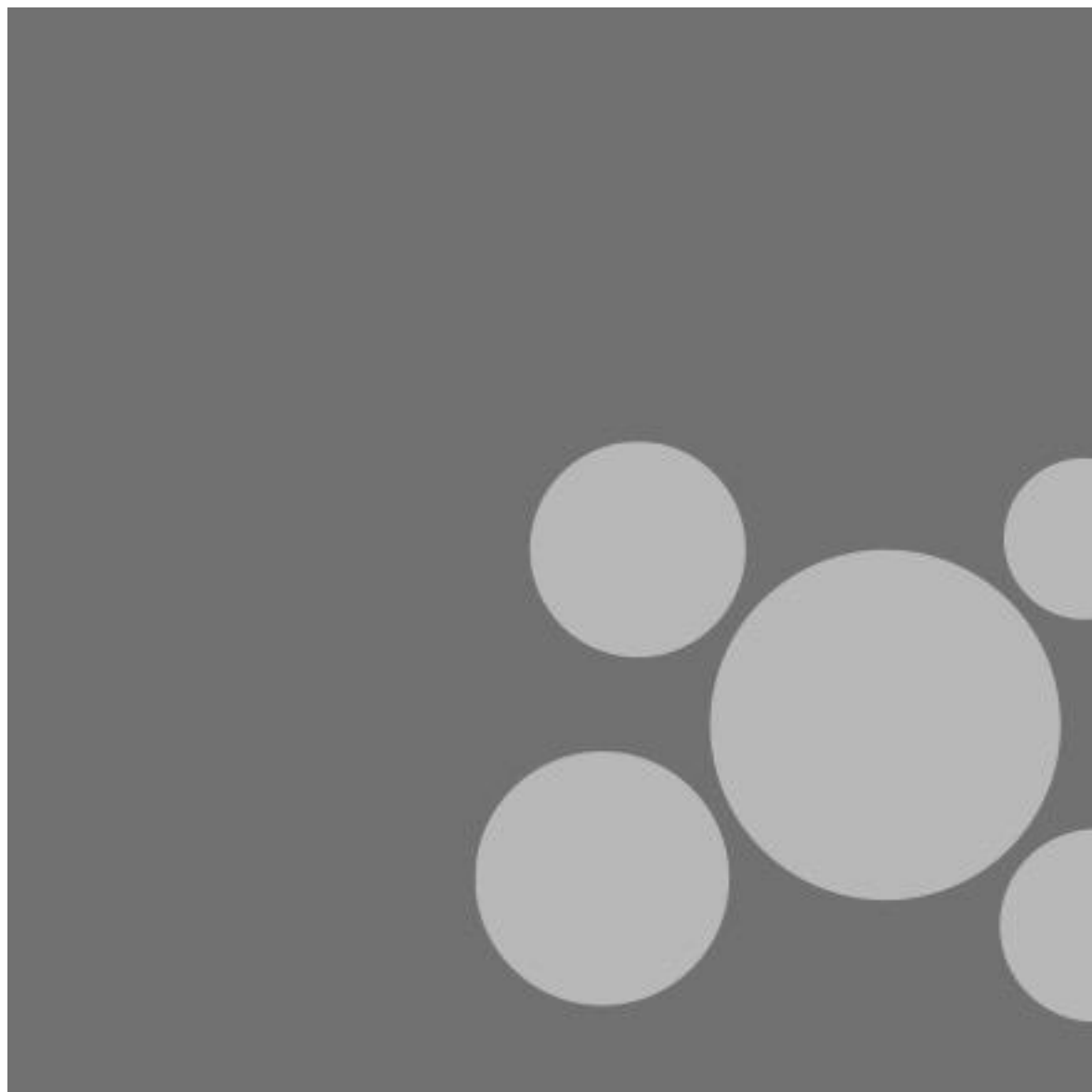
ANEXO I. DESVIACIONES PRESUPUESTARIAS

<u>s/ presupuesto</u>	
Gtos personal	10.914.365,65
Servicios exteriores	2.513.883,93
Amortización	155.806,56
	13.584.056,14
Previsión de ingresos	13.708.956,45

<u>s/ contabilidad</u>		
640/642	Personal	10.787.268,50
621 a 629	Servicios exteriores	1.395.043,23
68	Amortización	103.338,67
	Total gastos	12.285.650,40
705	Ingresos	14.467.833,19

ANEXO II

ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE LA AUDITORÍA OPERATIVA Y DE CUMPLIMIENTO PRESENTADAS POR LA ENTIDAD GESTIÓN Y SERVICIOS DE PATERNA S.L.U.



ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE LA AUDITORÍA OPERATIVA Y DE CUMPLIMIENTO.

EJERCICIO 2021

Índice

1. ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL AUDITORIA OPERATIVA	3
2. ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD	7
3. CONCLUSIONES	20



1.- ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE LA AUDITORIA OPERATIVA.

Apartado 2. Evaluación de la posibilidad de ineficiencias y prácticas antieconómicas. Identificando, en su caso, las causas que la han originado.

En el apartado 2 del informe provisional de la auditoria operativa se establece que ***“A lo largo del trabajo realizado en las auditorías financieras, de cumplimiento y operativa, hemos detectado como principal ineficiencia el fraccionamiento de determinados contratos menores que se han tramitado en distintos menores a lo largo del ejercicio, con idéntico o muy similar objeto, superando la suma total el límite de la contratación menor. Además, también en el análisis de la contratación, se ha detectado que la competencia para adjudicar ciertos contratos pertenece al Consejo de Administración, lo cual, en muchas ocasiones, deriva en un retraso en la tramitación de los expedientes de licitación y en incumplimientos de plazos”.***

Alegaciones:

Las alegaciones a este punto son realizadas en las referidas al punto 4.2 “cumplimiento en materia de contratación” del informe provisional de auditoría de cumplimiento del ejercicio 2021.

2.- ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE LA AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD.

APARTADO 4.1.a) – Cumplimiento en materia de gastos de personal

En el apartado 4.1.a) del informe provisional de la auditoria de cumplimiento de legalidad se establece que ***“El caso restante se trata de un llamamiento mediante la Agencia de Colocación del Ayuntamiento de Paterna, la cual no respeta los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, ya que los demandantes de empleo inscritos en las Agencias de Colocación no superan esos procesos selectivos y la Sociedad selecciona directamente al candidato propuesto por la Agencia en función de los perfiles profesionales de los demandantes inscritos. El régimen jurídico de las***

Agencias de Colocación se establece en el Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, por el que se regulan las agencias de colocación.”

Alegaciones:

La empresa cuenta con sus bolsas de trabajo derivadas de los procesos selectivos que cumplen los requisitos de publicidad, mérito, concurrencia e igualdad. Cuando urge la incorporación de personal para cubrir una necesidad urgente e inaplazable, como consecuencia de la ejecución de un encargo de gestión de obligatorio cumplimiento como medio propio del Ayuntamiento de Paterna; la empresa publica oferta pública en la Agencia de Colocación del Ayuntamiento de Paterna. Los candidatos recibidos de esa oferta pública pasan el mismo proceso de selección que los recibidos como consecuencia de la publicación por parte de la empresa del proceso de selección, es decir, se valoran los requisitos mínimos, se realiza prueba de conocimientos y entrevista personal. Es por lo tanto que consideramos que se siguen cumpliendo los principios de publicidad, mérito, concurrencia e igualdad.

APARTADO 4.1.b) – Cumplimiento en materia de gastos de personal

En el apartado 4.1.b) del informe provisional de la auditoría de cumplimiento de legalidad se establece que ***“Las 9 incorporaciones por reposición se tratan de transformaciones de contratos temporales en indefinidos, habiendo superado los trabajadores los procesos selectivos que respetaron los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad en ejercicios anteriores tal y como exige el art. 55 TREBEP. La Entidad sigue este proceder debido a que consideran que la transformación de contratos temporales en indefinidos no son un supuesto de acceso al empleo sino de modificación de las condiciones contractuales del titular de un puesto ya existente, por lo que no sería preciso abrir un proceso público de concurrencia por no estar en el ámbito del artículo 55 del TREBEP, que es el único artículo de relevancia para estos casos de aplicación directa a GESPA en virtud de la Disposición Adicional 1ª TREBEP. No obstante, si bien es cierto que el acceso al empleo público de estos trabajadores se realizó conforme al artículo 55 TREBEP, el puesto de trabajo al que se accedió tenía una característica de temporalidad diferente la que se accede ahora, por lo que los criterios a valorar pueden ser diferentes, al mismo tiempo que habría más candidatos a optar a esa plaza fija que se otorga a estos 9 trabajadores sin concurrencia de los demás candidatos.”***

Alegaciones:

El artículo 2 TREBEP, define su ámbito de aplicación subjetivo en los siguientes términos:

- a) La Administración General del Estado.
- b) Las Administraciones de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla.
- c) Las Administraciones de las entidades locales.
- d) Los organismos públicos, agencias y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas.
- e) Las Universidades Públicas.

Por lo tanto, resulta evidente que GESPA no se halla comprendida en ninguno de los apartados anteriores, por lo que cabe concluir que no está incluida en el ámbito de aplicación del TREBEP. Sin embargo, ha de tenerse en cuenta también la Disposición Adicional Primera TREBEP, según la cual: *“Los principios contenidos en los artículos 52, 53, 54, 55 y 59 serán de aplicación en las entidades del sector público estatal, autonómico y local, que no estén incluidas en el artículo 2 del presente Estatuto y que estén definidas así en su normativa específica.”*

Este precepto supone la extensión de ciertos principios del TREBEP a entidades del sector público no incluidas dentro de su ámbito de aplicación, como es el caso de GESPA. Así, a estas entidades no se les aplicarán las normas del TREBEP pero sí algunos de los principios que éste establece, concretamente sobre los deberes de los empleados públicos y su código de conducta, selección de personal, y acceso al empleo público de personas con discapacidad.

En consecuencia, GESPA, en tanto que entidad de derecho privado, se somete en el ámbito laboral íntegramente a la legislación laboral ordinaria y, en especial, a las prescripciones del Estatuto de los Trabajadores (ET). No obstante, su condición de empresa perteneciente al sector público le obliga también al cumplimiento, en virtud de lo dispuesto en la DA 1ª del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

(TREBEP) a observar los principios contenidos en los artículos 52, 53, 54, 55 y 59 de dicha norma.

Concretamente, respecto de la contratación de personal, el artículo 55 TREBEP determina que el acceso al empleo público tendrá que realizarse mediante procedimientos basados en los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad. Además, el apartado 2 del mismo artículo determina una serie de principios adicionales de aplicación directa a las administraciones públicas.

De acuerdo con lo anterior, GESPA no se encuentra sometida al TREBEP ni la normativa de la función pública valenciana más que en los principios que deben cumplir sus procedimientos de selección. En consecuencia, GESPA goza de libertad y autonomía para diseñar sus propios procedimientos de selección de personal siempre que los mismos se basen y no contravengan en los principios básicos fijados por la normativa a los que debe atenerse.

Tal y como se ha expuesto en el punto anterior, el TREBEP no se aplica a GESPA, sino que sólo es aplicable la legislación laboral ordinaria por lo que es posible realizar la transformación de contratos temporales, como una novación contractual acordada por las partes de la relación laboral.

Cabe destacar que, el artículo 55 del TREBEP se refiere al acceso al empleo público y la adquisición de la relación de servicio, pero no a los que supongan promoción interna o modificación de las condiciones de una relación laboral ya existente.

Cabe destacar que las personas cuyo contrato temporal ha sido transformado en indefinido accedieron a dicho puesto tras un proceso de selección de personal regido por los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, de forma que los principios del artículo 55 se habrían aplicado ya en su acceso al empleo en GESPA.

La única limitación que, en este supuesto de hecho, tiene GESPA para la suscripción de dichos contratos indefinidos es la observancia de las limitaciones vigentes en el momento de dicha suscripción en materia de tasa de reposición de efectivos (TRE). Y en este sentido no se ha superado ese límite.

Se adjunta informe de los asesores en materia laboral sobre lo manifestado en los párrafos anteriores (documento adjunto número 15).

APARTADO 4.1.d) – Cumplimiento en materia de gastos de personal

En el apartado 4.1.d) del informe provisional de la auditoría de cumplimiento de legalidad se establece que ***“La sociedad ha comunicado que no solicita aprobación al Ayuntamiento de la masa salarial. Este hecho supone un incumplimiento del artículo 103.bis LRBRL.”***

Alegaciones:

El cálculo de la masa salarial es aprobado por el consejo de administración de la empresa previo informe del Jefe de Personal del Ayuntamiento de Paterna. Por lo que consideramos que este trámite cumple con lo establecidos en el artículo 103.bis de LRBRL.

2.- ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE LA AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO.

APARTADO 4.2 – Cumplimiento en materia de contratación

En el apartado 4.2 del informe provisional de la auditoría de cumplimiento de legalidad se establece que ***“tras el análisis de los contratos menores se detectado las siguientes incidencias: CM0121. Se observa fraccionamiento del objeto del contrato en relación con los expedientes CM1021, CM3821 y CM4521, al presentar todos ellos mismos objetos de contrato en el mismo año superando el umbral de la contratación menor. La Entidad debería haber realizado un estudio de las necesidades y tramitar un procedimiento abierto. La Entidad informa que este hecho ya ha sido subsanado habiéndose publicado Licitación con número de expediente LI12-22, en la Plataforma de contratación con fecha 01/06/2022.”***

Alegaciones:

En expediente 72/18 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado se establece que:

*“Con cita del informe 57/2009 de esa Junta Consultiva, dicha Sindicatura señala que **no se considerará que existe fraccionamiento indebido del contrato, siempre que se trate de diversos objetos que no estén vinculados entre sí por la citada unidad operativa o funcional, de tal forma que la ejecución y explotación de una o varias de ellas no sea necesaria para la ejecución y explotación de cualquiera de las demás, o aun cuando los objetos de dos o más contratos sean semejantes pero independientes entre sí**”.*

Por otro lado, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado “ha resuelto cuestiones generales relativas al fraccionamiento de los contratos públicos en diversas ocasiones. Nuestra doctrina general está contenida en informes como el 57/09, de 1 de febrero de 2010, el 6/2016, de 27 de abril de 2017, el 1/09 o el 16/09. Tal doctrina señala que **el fundamento de la prohibición de fraccionar el objeto de los contratos del sector público**, incorporada al artículo 99.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, **se encuentra en evitar que mediante esta conducta se eluda la aplicación de las normas relativas a la publicidad**, normas cuya exigibilidad depende del valor estimado del contrato y que representan un elemento central de la contratación pública y un sistema de protección de la competencia. Ello significa que **la finalidad de la Ley no es agrupar artificialmente varias prestaciones de distinta o idéntica naturaleza, sino impedir el fraude de Ley antes señalado**. Por todo ello, **este precepto no debe interpretarse como una obligación de integrar en un solo contrato dos o más prestaciones similares si entre ellas no existe un vínculo operativo real y es perfectamente posible contratarlas por separado o, incluso, su explotación en forma independiente**.

También hemos declarado en nuestros precedentes informes 31/12 y 1/09 **que aún cuando los objetos de dos o más contratos sean semejantes, si son independientes entre sí, no hay razón para considerar imposible su tramitación separada**.

*Teniendo en cuenta todo lo anterior resulta preciso incidir en que no todo fraccionamiento es contrario a la Ley. Por tanto, para fraccionar lícitamente el objeto de un contrato, amén de que **la prestación sea divisible, es necesario que no haya ánimo defraudatorio, esto es, que en ningún caso la división sirva para infringir los principios de publicidad y de concurrencia...***

*Y es que, como señala el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución nº214/2013, a los efectos de considerar correcto o incorrecto el fraccionamiento del objeto del contrato **habrá que estar asimismo a lo dispuesto en el artículo 1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el cual además de proclamar, entre otros, el principio de concurrencia -que podría colisionar con la regla general de no división del objeto del contrato-, se refiere también a la eficiente utilización de los fondos públicos***

De los contratos analizados se desprende que en todo momento se ha garantizado los principios de publicidad, concurrencia y eficiencia. Además de que todos ellos eran susceptibles de uso independiente.

CM0121.

Fecha de publicación: 18 enero de 2021

El contrato menor "CM0121" tiene por objeto principalmente la renovación de portátiles para los servicios de Educadores CDM Alborgi, Escuela Infantil La Coma, Escuela Infantil Fuente del Jarro y Mantenimiento de Edificios.

Contrato menor motivado por nuevas necesidades no previsibles, debido a la adaptación de medidas urgentes para responder al impacto del COVID-19, conforme se adjunta en documento número 01.

Con este contrato se perseguía la implantación del teletrabajo en los servicios afectados con el objetivo de cumplir con las recomendaciones sanitarias en materia de teletrabajo y distancia social.

Dicho contrato es publicado en la plataforma de contratación del estado, garantizando en todo momento la publicidad y la concurrencia.

Concurrieron al contrato las siguientes empresas:

- ✓ **CIF: B41975608 ADV informática, S.L. (Propuesta de adjudicación).**
- ✓ CIF: B85778785 Consultoría Global de Tecnologías de la Información.
- ✓ CIF: A84117126 KUIPER INFORMATICA SA.
- ✓ CIF: B01987627 Meigo Innovación.
- ✓ CIF: B86206844 SIL THEHPSHOP SL.
- ✓ CIF: B30665400 TEDITRONIC, SL.

CM1021

Fecha de publicación: 22 abril de 2021

El contrato menor “CM1021” tiene por objeto principalmente la renovación de portátiles para el servicio de Gestión de Proyectos.

El encargo de gestión “Gestión de estudios y proyectos” (documento adjunto número 2) es un encargo nuevo que es comunicado a Gestión y Servicios de Paterna SLU en marzo de 2021. Al ser un servicio nuevo dotado con personal que requiere de equipos informáticos, se lleva a cabo este contrato menor.

Contrato menor motivado por nuevas necesidades no previsibles debido a un nuevo encargo de gestión.

Dicho contrato es publicado en la plataforma de contratación del estado, garantizando en todo momento la publicidad y la concurrencia.

Concurrieron al contrato las siguientes empresas:

- ✓ CIF: B41975608 ADV informática, S.L.
- ✓ CIF: B85778785 Consultoría Global de Tecnologías de la Información.
- ✓ **CIF: B86206844 SIL THEHPSHOP SL Fecha de presentación (Propuesta de adjudicación)**
- ✓ CIF: B30665400 TEDITRONIC, SL.

CM3821

Fecha de publicación: 29 octubre 2021

Tras la entrada de nuevo personal en el área de Marketing, y debido al estado del equipamiento informático actual, es necesaria la adquisición de nuevo material.

Dicho contrato es publicado en la plataforma de contratación del estado, garantizando en todo momento la publicidad y la concurrencia.

Concurrieron al contrato las siguientes empresas:

- ✓ **NIF: B64971237 MAEN SYSTEMS, S.L. (Propuesta de adjudicación).**
- ✓ NIF: B30665400 TEDITRONIC, SL

Estos equipos informáticos son muy específicos para trabajos de diseño gráfico y web, realizados por el departamento de marketing. Se requiere que los modelos adquiridos cuenten con la última tecnología, tal y como se indica en el Informe de Necesidad (documento 3) pliego de prescripciones técnicas adjunto (documento número 4).

La necesidad de adquisición de nuevos equipos surge en un momento puntual, por lo que no se puede realizar una planificación previa tal y como se justifica en informe del responsable de Sistemas adjunto (documento número 5).

La compra de este tipo de material es muy puntual y, por lo tanto, no previsible ni almacenable.

CM4521

Fecha de publicación: 29 noviembre 2021

Debido a los retrasos generados por la escasez de chips a nivel global, lo que afecta a la fabricación y entrega de material, es necesario hacer reserva de productos a fin de mitigar una posible sustitución de equipamiento en caso de avería.

La falta de suministros informáticos, chips y otros productos necesarios para el correcto desempeño de nuestros servicios afectó a todo el planeta y se dieron **situaciones de escasez imprevisibles** que dieron lugar a la necesidad de proceder a una compra con el objetivo de garantizar la continuidad de los servicios prestados. Se adjunta informe de necesidad del responsable del servicio de sistemas y procesos documento número 6).

Esta compra también es debido al robo de material informático acontecido en dependencias de la empresa. (adjunto denuncia como documento número 7). Este acontecimiento hace que de forma imprevisible la empresa se quede sin equipos informáticos almacenados.

Dicho contrato es publicado en la plataforma de contratación del estado, garantizando en todo momento la publicidad y la concurrencia.

Concurrieron al contrato las siguientes empresas:

- ✓ NIF: B41975608 ADV informática, S.L.
- ✓ NIF: B27830140 AVANTI SERVICIOS INFORMÁTICOS S.L.
- ✓ NIF: B91670794 ESOJ SISTEMAS SL
- ✓ **NIF: 25408393v JOSE LUIS ESCAMILLA GARCIA (Propuesta de adjudicación).**

- ✓ NIF: B64971237 MAEN SYSTEMS, S.L.
- ✓ NIF: B01987627 MEIGO INNOVACION S.L.
- ✓ NIF: B30665400 TEDITRONIC, SL

Conforme a lo establecido por la Junta Consultiva de Contratación Pública en el expediente 72/18, en todos los contratos menores relativos a equipamientos informáticos se han garantizado los siguientes principios:

- Publicidad: Todos los contratos menores han sido publicados en la plataforma de contratación del estado.
- Concurrencia: Siempre han participado varias empresas, como muestra que en cada uno de ellos la adjudicación ha sido a diferentes empresas.
- Eficiencia: la empresa seleccionada era la económicamente más ventajosa de entre todas las empresas que cumplían los requisitos exigidos en la publicación de la plataforma de contratación.
- Diferente unidad operativa y funcional: La ejecución y explotación de cada uno de estos equipamientos es independiente para la ejecución y explotación de cualquiera de las demás.

Conforme establece el propio informe de auditoría las compras que por sus características son objeto de planificación se llevan a cabo mediante la Licitación LI12-22 (documento 08).

Hay que destacar que gran parte de estas compras eran de imposible previsión porque se deben a la reposición de equipamientos estropeados y necesarias para la prestación del servicio o por la incorporación de nuevos encargos de gestión.

En el apartado 4.2 del informe provisional de la auditoria de cumplimiento de legalidad se establece que ***“CM1421. Se observa fraccionamiento del objeto del contrato en relación con los expedientes CM2821 y CM3121, al presentar todos ellos mismos objetos de contrato en el mismo año superando el umbral de la contratación menor. La Entidad***

debería haber realizado un estudio de las necesidades y tramitar un procedimiento abierto.”

Alegaciones:

CM1421

Fecha de publicación: 7 mayo 2021

LOTE 1: FURGONETA 2 PLAZAS

LOTE 2: FURGÓN 3 PLAZAS 8m3

LOTE 3: FURGÓN 3 PLAZAS 8m3 con enganche de remolque

Alquiler temporal durante 4 meses de 5 vehículos principalmente para el servicio de jardinería, con el objetivo de cubrir las nuevas necesidades según el encargo de gestión.

Dicho contrato es publicado en la plataforma de contratación del estado, garantizando en todo momento la publicidad y la concurrencia.

Concurrieron al contrato las siguientes empresas:

- ✓ **CIF: B12647228 MALCO RENT A CAR, S.L. (Adjudicación lote 1 y 3).**
- ✓ **CIF: A28659423 NORTHGATE RENTING FLEXIBLE, S.A. (Adjudicación lote 2).**

Contrato menor motivado nuevas necesidades no previsibles.

Se adjunta notificación del ayuntamiento con nuevos servicios de fecha 3 de mayo de 2021 (documento 09).

En ningún momento el contrato excede la duración de un año (vigencia de 4 meses) ni la cuantía de 15.000 euros.

CM2821

Fecha de publicación: 23 julio 2021

LOTE 1: CAMIÓN DE MMA 3500 KG CON CESTA DE ALTURA MÍNIMA DE 12 METROS.

LOTE 2: CAMIÓN DE MMA 3500 KG CON CAJA ABIERTA Y VOLQUETE.

LOTE 3: FURGONETA CERRADA DE DOS PLAZAS.

Alquiler temporal durante 6 meses de 3 vehículos para dar servicio a la ampliación del encargo de gestión de mantenimiento de zonas verdes.

En ningún momento el contrato excede la duración de un año (vigencia de 6 meses) ni la cuantía de 15.000 euros.

Se adjunta modificación de encargo de gestión (documento número 10).

Concurrieron al contrato las siguientes empresas:

- ✓ NIF: A09373861 ALQUIBER QUALITY,S.A.
- ✓ **NIF: A12363529 ANDACAR 2000, S.A. (Adjudicación lote 3)**
- ✓ **NIF: B95701843 CRONORENT, S.L (Adjudicación lote 1)**
- ✓ **NIF: A28659423 NORTHGATE RENTING FLEXIBLE, S.A. (Adjudicación lote 2)**
- ✓ NIF: A46063814 TRANSTEL,S.A.

Contrato menor motivado por una modificación en los encargos de gestión que generan nuevas necesidades no previsible.

CM3121

Fecha de publicación: 02 agosto 2021

LOTE 1: FURGÓN 3 PLAZAS L3H2.

LOTE 2: TURISMO ELÉCTRICO.

Alquiler temporal de 2 vehículos para dar servicio al encargo de gestión del servicio de eventos.

Este contrato se debe a una modificación del encargo de gestión comunicada por el Ayuntamiento de Paterna en fecha 14 de julio de 2021, se adjunta modificación como documento número 11.

Concurrieron al contrato las siguientes empresas:

- ✓ **NIF: A09373861 ALQUIBER QUALITY, S.A. (Propuesta de adjudicación)**
- ✓ NIF: A12363529 ANDACAR 2000, S.A.
- ✓ NIF: B12647228 MALCO DIGITAL GROUP, S.R.L.

Contrato menor motivado nuevas necesidades no previsibles.

En ningún momento el contrato excede la duración de un año (vigencia de 6 meses) ni la cuantía de 15.000 euros.

Los vehículos alquilados en los contratos menores arriba indicado han sido los siguientes:

- FURGONETA 2 PLAZAS
- FURGÓN 3 PLAZAS 8m3
- FURGÓN 3 PLAZAS 8m3 con enganche de remolque
- CAMIÓN DE MMA 3500 KG CON CESTA DE ALTURA MÍNIMA DE 12 METROS

- CAMIÓN DE MMA 3500 KG CON CAJA ABIERTA Y VOLQUETE
- FURGONETA CERRADA DE DOS PLAZAS
- FURGÓN 3 PLAZAS L3H2
- TURISMO ELÉCTRICO

Como se puede comprobar son diferentes entre si y no son susceptibles de equiparación, dado que cada modalidad responde a una necesidad empresarial diferente.

Conforme a lo establecido por la Junta Consultiva de Contratación Pública en el expediente 72/18, en todos los contratos menores relativos a renting de vehículos se han garantizado los siguientes principios:

- Publicidad: Todos los contratos menores han sido publicados en la plataforma de contratación del estado.
- Concurrencia: Siempre han participado varias empresas, como muestra que en cada uno de ellos la adjudicación ha sido a diferentes empresas.
- Eficiencia: la empresa seleccionada era la económicamente más ventajosa de entre todas las empresas que cumplían los requisitos exigidos en la publicación de la plataforma de contratación.
- Diferente unidad operativa y funcional: La ejecución y explotación de cada uno de estos equipamientos es independiente para la ejecución y explotación de cualquiera de las demás.

Hay que destacar que estas compras eran de imposible previsión porque se deben a la incorporación de nuevos encargos de gestión o a la necesidad temporal e inmediata (muy acotada en el tiempo) de disponer de estos vehículos para la correcta prestación de los servicios.

Muestra de lo anterior es que los vehículos adquiridos mediante los diferentes contratos menores auditados han sido devueltos por finalizar la necesidad temporal que originó su alquiler, o han sido introducidos en la correspondiente licitación LI06-2, publicada el 23 de marzo de 2022 y aprobada su adjudicación el 30 de mayo como se indica en informe adjunto. (documento número 12).

En el apartado 4.2 del informe provisional de la auditoría de cumplimiento de legalidad se establece que **“LI03-21. La principal incidencia de este expediente se basa en las fechas de adjudicación: existe acta del Consejo de Administración de fecha 03/11/2021 en el que se realiza la propuesta de adjudicación. Tras esto, el mismo día se procede a requerir al adjudicatario propuesto que aporte la documentación previa a la adjudicación requerida por la LCSP. Esta documentación es aportada por el adjudicatario propuesto en plazo el día 09/11/2021. Sin embargo, la Entidad toma como adjudicación definitiva el día 03/11/2021, elevando a definitiva la propuesta, y en esa fecha se publica en la plataforma de contratación del estado. Por tanto, la Entidad adjudica el contrato de forma previa a la recepción de la documentación que el adjudicatario ha de remitir para la adjudicación. La Sociedad manifiesta que el trámite se realiza de esta forma por agilizar el procedimiento y no tener que esperar a una nueva reunión del Consejo de Administración, que es quien tiene la competencia de adjudicación.”**

Alegaciones:

El acta del Consejo de Administración de la que hace referencia el informe de auditoría provisional de cumplimiento del ejercicio 2021 es del 2 de noviembre de 2022 (documento 13). En dicha acta se realiza la propuesta de adjudicación y es un día después, el 3 de noviembre cuando se requiere la documentación al adjudicatario, ya que en nuestro procedimiento tomamos como fecha de adjudicación (documento 14) la fecha en la que el Consejo de Administración aprueba la propuesta. Entendemos que este procedimiento se ajusta a derecho, no obstante, acatamos su recomendación y procederemos a su modificación.

En el apartado 4.2 del informe provisional de la auditoria de cumplimiento de legalidad se establece que “GESPA no ha dictado esta instrucción interna en relación con las empresas que tiene subcontratadas. No obstante, la Entidad manifiesta expresamente que realiza las siguientes actuaciones en virtud de las instrucciones sobre buenas prácticas para la gestión de las contrataciones de servicios y encomiendas de gestión a fin de evitar incurrir en los supuestos de cesión ilegal de trabajadores redactada por la Secretaria de estado de Administraciones públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas”

Alegaciones:

Tal y como se establece en el informe provisional, la empresa aplica las instrucciones sobre buenas prácticas para la gestión de las contrataciones de servicios y encomiendas de gestión a fin de evitar incurrir en los supuestos de cesión ilegal de trabajadores redactada por la Secretaria de estado de Administraciones públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, cumpliendo así con la Disposición Adicional Primera del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. Dicha disposición establece la obligación de dictar las instrucciones correspondientes y no de redactar una instrucción técnica al efecto. No obstante, la empresa está redactando dicha instrucción técnica en aras de cumplir con lo establecido en este informe.

3.- CONCLUSIONES.

Se solicita sean tenidas en cuenta las alegaciones formuladas y se modifique el informe provisional de auditoría operativa y de cumplimiento del ejercicio 2021 en los extremos mencionados en el presente informe.

ANEXO III

Contestación a las alegaciones efectuadas por GESPA al informe provisional de auditoría de cumplimiento de la legalidad, correspondiente al ejercicio 2021

Con fecha 21 de septiembre de 2022 se emitieron, por el Director General de la Entidad GESTIÓN Y SERVICIOS DE PATERNA, S.L.U. (en adelante la Entidad, la Sociedad o GESPA), las alegaciones realizadas a los Informes Provisionales de Auditoría operativa y de cumplimiento de la legalidad del ejercicio 2021 de GESPA.

El tratamiento de las alegaciones presentadas ha sido el siguiente:

- Cuando el argumento presentado por la entidad **no pueda considerarse una alegación propiamente dicha** (exposición descriptiva de hechos, cuestiones de oportunidad y conveniencia, pero no de legalidad, etc.) en la medida que se trate de explicaciones y/u opiniones que no aporten información que contradiga los hechos puestos de manifiesto en el informe, en la contestación a las alegaciones se hará constar esta circunstancia sin entrar a realizar otro tipo de consideraciones.
- Cuando del contenido e importancia de las alegaciones se derive la **necesidad de modificar el informe provisional**, deberán suprimirse o sustituirse los aspectos afectados, siempre y cuando la entidad auditada haya acompañado al escrito de alegaciones la evidencia que soporte el cambio de posición en el informe definitivo.
- **No se procederá a la modificación del informe** atendiendo a cuestiones de forma o preferencia apuntadas por la entidad auditada, salvo que las mismas impliquen un cambio en las cuestiones de fondo plasmadas en el informe.

A continuación, se da respuesta a las alegaciones formuladas:

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

1. PERSONAL

Alegación:

Apartados 4.1.a)

En el apartado 4.1.a) del informe provisional de la auditoría de cumplimiento de legalidad se establece que "El caso restante se trata de un llamamiento mediante la Agencia de Colocación del Ayuntamiento de Paterna, la cual no respeta los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, ya que los demandantes de empleo inscritos en las Agencias de Colocación no superan esos procesos selectivos y la Sociedad selecciona directamente al candidato propuesto por la Agencia en función de los perfiles profesionales de los demandantes inscritos. El régimen jurídico de las Agencias de Colocación se establece en el Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, por el que se regulan las agencias de colocación."

La empresa cuenta con sus bolsas de trabajo derivadas de los procesos selectivos que cumplen los requisitos de publicidad, mérito, concurrencia e igualdad. Cuando urge la incorporación de personal para cubrir una necesidad urgente e inaplazable, como consecuencia de la ejecución de un encargo de gestión de obligatorio cumplimiento como medio propio del Ayuntamiento de Paterna; la empresa pública oferta pública en la Agencia de Colocación del Ayuntamiento de Paterna. Los candidatos recibidos de esa oferta pública pasan el mismo proceso de selección que los recibidos como consecuencia de la publicación por parte de la empresa del proceso de selección, es decir, se valoran los requisitos mínimos, se realiza prueba de conocimientos y entrevista personal. Es por lo tanto que consideramos que se siguen cumpliendo los principios de publicidad, mérito, concurrencia e igualdad.

Observación a la Alegación:

Los extremos alegados por GESPA contradicen la observación de la parte reproducida del informe en la propia alegación. Tras la revisión de los extremos indicados y teniendo en cuenta la documentación obrante, observamos que el trabajador seleccionado no fue directamente propuesto por la Agencia de Colocación, sino que esta proporcionó a GESPA un listado de los candidatos que se habían inscrito en función del puesto de trabajo a cubrir y esos candidatos pasaron, en el seno de GESPA, un proceso selectivo acorde a los principios de publicidad, mérito, concurrencia e igualdad. Además, resaltamos que la Entidad manifiesta expresamente que únicamente se recurre a las Agencia de Colocación en casos de contrataciones urgentes cuando las bolsas de trabajo propia se encuentran vacías.

No obstante todo lo anterior, a la Agencia de Colocación de Paterna únicamente tienen acceso a inscribirse en las ofertas las personas desempleadas empadronadas en el municipio de Paterna, por lo que es en este punto en el que no se respetan los principios constitucionales de concurrencia e igualdad, ya que una persona de cualquier otro municipio de España no tendría acceso al empleo a GESPA por esta vía.

Conclusión:

Por los motivos anteriormente expuestos en el punto de "Observación a la Alegación", podemos concluir que no se considera admitir las alegaciones presentadas por la Entidad, por lo que se mantienen las salvedades incluidas en el Informe Provisional de Auditoría Cumplimiento de la Legalidad del ejercicio 2021.

Alegación:

Apartados 4.1.b)

En el apartado 4.1.b) del informe provisional de la auditoria de cumplimiento de legalidad se establece que “Las 9 incorporaciones por reposición se tratan de transformaciones de contratos temporales en indefinidos, habiendo superado los trabajadores los procesos selectivos que respetaron los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad en ejercicios anteriores tal y como exige el art. 55 TREBEP. La Entidad sigue este proceder debido a que consideran que la transformación de contratos temporales en indefinidos no son un supuesto de acceso al empleo sino de modificación de las condiciones contractuales del titular de un puesto ya existente, por lo que no sería preciso abrir un proceso público de concurrencia por no estar en el ámbito del artículo 55 del TREBEP, que es el único artículo de relevancia para estos casos de aplicación directa a GESPA en virtud de la Disposición Adicional 1ª TREBEP. No obstante, si bien es cierto que el acceso al empleo público de estos trabajadores se realizó conforme al artículo 55 TREBEP, el puesto de trabajo al que se accedió tenía una característica de temporalidad diferente la que se accede ahora, por lo que los criterios a valorar pueden ser diferentes, al mismo tiempo que habría más candidatos a optar a esa plaza fija que se otorga a estos 9 trabajadores sin concurrencia de los demás candidatos.”

El artículo 2 TREBEP, define su ámbito de aplicación subjetivo en los siguientes términos:

- a) La Administración General del Estado.
- b) Las Administraciones de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla.
- c) Las Administraciones de las entidades locales.
- d) Los organismos públicos, agencias y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas.
- e) Las Universidades Públicas.

Por lo tanto, resulta evidente que GESPA no se halla comprendida en ninguno de los apartados anteriores, por lo que cabe concluir que no está incluida en el ámbito de aplicación del TREBEP. Sin embargo, ha de tenerse en cuenta también la Disposición Adicional Primera TREBEP, según la cual: *“Los principios contenidos en los artículos 52, 53, 54, 55 y 59 serán de aplicación en las entidades del sector público estatal, autonómico y local, que no estén incluidas en el artículo 2 del presente Estatuto y que estén definidas así en su normativa específica.”*

Este precepto supone la extensión de ciertos principios del TREBEP a entidades del sector público no incluidas dentro de su ámbito de aplicación, como es el caso de GESPA. Así, a estas entidades no se les aplicarán las normas del TREBEP pero sí algunos de los principios que éste establece, concretamente sobre los deberes de los empleados públicos y su código de conducta, selección de personal, y acceso al empleo público de personas con discapacidad.

En consecuencia, GESPA, en tanto que entidad de derecho privado, se somete en el ámbito laboral íntegramente a la legislación laboral ordinaria y, en especial, a las prescripciones del Estatuto de los Trabajadores (ET). No obstante, su condición de empresa perteneciente al sector público le obliga también al cumplimiento, en virtud de lo dispuesto en la DA 1ª del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) a observar los principios contenidos en los artículos 52, 53, 54, 55 y 59 de dicha norma.

Concretamente, respecto de la contratación de personal, el artículo 55 TREBEP determina que el acceso al empleo público tendrá que realizarse mediante procedimientos basados en los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad. Además, el apartado 2 del mismo artículo determina una serie de principios adicionales de aplicación directa a las administraciones públicas.

De acuerdo con lo anterior, GESPA no se encuentra sometida al TREBEP ni la normativa de la función pública valenciana más que en los principios que deben cumplir sus procedimientos de selección. En consecuencia, GESPA goza de libertad y autonomía para diseñar sus propios procedimientos de selección de personal siempre que los mismos se basen y no contravengan en los principios básicos fijados por la normativa a los que debe atenerse.

Tal y como se ha expuesto en el punto anterior, el TREBEP no se aplica a GESPA, sino que sólo es aplicable la legislación laboral ordinaria por lo que es posible realizar la transformación de contratos temporales, como una novación contractual acordada por las partes de la relación laboral.

Cabe destacar que, el artículo 55 del TREBEP se refiere al acceso al empleo público y la adquisición de la relación de servicio, pero no a los que supongan promoción interna o modificación de las condiciones de una relación laboral ya existente.

Cabe destacar que las personas cuyo contrato temporal ha sido transformado en indefinido accedieron a dicho puesto tras un proceso de selección de personal regido por los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, de forma que los principios del artículo 55 se habrían aplicado ya en su acceso al empleo en GESPA.

La única limitación que, en este supuesto de hecho, tiene GESPA para la suscripción de dichos contratos indefinidos es la observancia de las limitaciones vigentes en el momento de dicha suscripción en materia de tasa de reposición de efectivos (TRE). Y en este sentido no se ha superado ese límite.

Se adjunta informe de los asesores en materia laboral sobre lo manifestado en los párrafos anteriores (documento adjunto número 15).

Observación a la Alegación:

Los extremos alegados por GESPA contradicen la observación de la parte reproducida del informe en la propia alegación. Tras la revisión de los extremos indicados, extraemos las siguientes conclusiones:

- Los requisitos y características de los procesos de consolidación del empleo temporal en el ámbito del empleo público se regulan en la Disposición Transitoria Cuarta del TREBEP, que no es de aplicación a la Entidad. En lo que concierne a la selección en los procesos de acceso temporal (bolsas de trabajo), la misma habrá realizarse mediante procedimientos ágiles que considerarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, hecho que sí se produjo en estos casos.
- No obstante lo anterior, las características del contrato que se ofrece en ese acceso al empleo público temporal son distintas a las que ahora se opta, precisamente por la temporalidad, de forma que potenciales candidatos que a un contrato de corta duración pueden no presentarse, sí lo harían si el contrato fuese indefinido desde inicio, por lo que se prescinde de la publicidad e igualdad en el acceso al empleo público que sí le es de aplicación.
- Además, la urgencia y necesidad que hace tramitar los procesos de selección de empleo temporal con celeridad hace que los procesos selectivos sean, en la mayoría de los casos, más simples y menos exigentes que los que se celebrarían para la cobertura de puestos indefinidos desde inicio.

Conclusión:

Por los motivos anteriormente expuestos en el punto de “Observación a la Alegación”, podemos concluir que no se considera admitir las alegaciones presentadas por la Entidad, por lo que se mantienen las salvedades incluidas en el Informe Provisional de Auditoría Cumplimiento de la Legalidad del ejercicio 2021.

Alegación:

Apartados 4.1.d)

En el apartado 4.1.d) del informe provisional de la auditoria de cumplimiento de legalidad se establece que “La sociedad ha comunicado que no solicita aprobación al Ayuntamiento de la masa salarial. Este hecho supone un incumplimiento del artículo 103.bis LRBRL.”

El cálculo de la masa salarial es aprobado por el consejo de administración de la empresa previo informe del Jefe de Personal del Ayuntamiento de Paterna. Por lo que consideramos que este trámite cumple con lo establecidos en el artículo 103.bis de LRBRL.

Observación a la Alegación:

Los extremos alegados por GESPA no contradicen la observación del informe, en tanto que el mencionado artículo 103.bis LRBRL requiere que la masa salarial de la Entidad sea aprobada por la Corporación Local, por lo que un informe del Jefe de Personal del Ayuntamiento estableciendo el importe de la masa salarial no puede considerarse aprobación de esta por parte de la Corporación.

Conclusión:

Por los motivos anteriormente expuestos en el punto de "Observación a la Alegación", podemos concluir que no se considera admitir las alegaciones presentadas por la Entidad, por lo que se mantienen las salvedades incluidas en el Informe Provisional de Auditoría Cumplimiento y Operativa del ejercicio 2021.

2. CONTRATACIÓN

Alegación:

Apartado 4.2

En el apartado 4.2 del informe provisional de la auditoría de cumplimiento de legalidad se establece que "tras el análisis de los contratos menores se detectado las siguientes incidencias: CM0121. Se observa fraccionamiento del objeto del contrato en relación con los expedientes CM1021, CM3821 y CM4521, al presentar todos ellos mismos objetos de contrato en el mismo año superando el umbral de la contratación menor. La Entidad debería haber realizado un estudio de las necesidades y tramitar un procedimiento abierto. La Entidad informa que este hecho ya ha sido subsanado habiéndose publicado Licitación con número de expediente LI12-22, en la Plataforma de contratación con fecha 01/06/2022."

En expediente 72/18 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado se establece que:

*"Con cita del informe 57/2009 de esa Junta Consultiva, dicha Sindicatura señala que **nose considerará que existe fraccionamiento indebido del contrato, siempre que se trate de diversos objetos que no estén vinculados entre sí por la citada unidad operativa o funcional, de tal forma que la ejecución y explotación de una o varias de ellas no sea necesaria para la ejecución y explotación de cualquiera de las demás, o aun cuando los objetos de dos o más contratos sean semejantes pero independientes entre sí**".*

Por otro lado, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado “ha resuelto cuestiones generales relativas al fraccionamiento de los contratos públicos en diversas ocasiones. Nuestra doctrina general está contenida en informes como el 57/09, de 1 de febrero de 2010, el 6/2016, de 27 de abril de 2017, el 1/09 o el 16/09. Tal doctrina señala que **el fundamento de la prohibición de fraccionar el objeto de los contratos del sector público**, incorporada al artículo 99.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, **se encuentra en evitar que mediante esta conducta se eluda la aplicación de las normas relativas a la publicidad**, normas cuya exigibilidad depende del valor estimado del contrato y que representan un elemento central de la contratación pública y un sistema de protección de la competencia. Ello significa que **la finalidad de la Ley no es agrupar artificialmente varias prestaciones de distinta o idéntica naturaleza, sino impedir el fraude de Ley antes señalado**. Por todo ello, **este precepto no debe interpretarse como una obligación de integrar en un solo contrato dos o más prestaciones similares si entre ellas no existe un vínculo operativo real y es perfectamente posible contratarlas por separado o, incluso, su explotación en forma independiente**.

También hemos declarado en nuestros precedentes informes 31/12 y 1/09 **que aun cuando los objetos de dos o más contratos sean semejantes, si son independientes entre sí, no hay razón para considerar imposible su tramitación separada**.

Teniendo en cuenta todo lo anterior resulta preciso incidir en que no todo fraccionamiento es contrario a la Ley. Por tanto, para fraccionar lícitamente el objeto de un contrato, amén de que **la prestación sea divisible, es necesario que no haya ánimo defraudatorio, esto es, que en ningún caso la división sirva para infringir los principios de publicidad y de concurrencia**.

Y es que, como señala el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución nº214/2013, a los efectos de considerar correcto o incorrecto el fraccionamiento del objeto del contrato **habrá que estar asimismo a lo dispuesto en el artículo 1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el cual además de proclamar, entre otros, el principio de concurrencia -que podría colisionar con la regla general de no división del objeto del contrato-, se refiere también a la eficiente utilización de los fondos públicos”**.

De los contratos analizados se desprende que en todo momento se ha garantizado los principios de publicidad, concurrencia y eficiencia. Además de que todos ellos eran susceptibles de uso independiente.

CM0121.

Fecha de publicación: 18 enero de 2021

El contrato menor "CM0121" tiene por objeto principalmente la renovación de portátiles para los servicios de Educadores CDM Alborgi, Escuela Infantil La Coma, Escuela Infantil Fuente del Jarro y Mantenimiento de Edificios.

Contrato menor motivado por nuevas necesidades no previsibles, debido a la adaptación de medidas urgentes para responder al impacto del COVID-19, conformese adjunta en documento número 01.

Con este contrato se perseguía la implantación del teletrabajo en los servicios afectados con el objetivo de cumplir con las recomendaciones sanitarias en materia de teletrabajo y distancia social.

Dicho contrato es publicado en la plataforma de contratación del estado, garantizando en todo momento la publicidad y la concurrencia.

Concurrieron al contrato las siguientes empresas:

- ✓ **CIF: B41975608 ADV informática, S.L. (Propuesta de adjudicación).**
- ✓ CIF: B85778785 Consultoría Global de Tecnologías de la Información.
- ✓ CIF: A84117126 KUIPER INFORMATICA SA.
- ✓ CIF: B01987627 Meigo Innovación.
- ✓ CIF: B86206844 SIL THEHPSHOP SL.
- ✓ CIF: B30665400 TEDITRONIC, SL.

CM1021

Fecha de publicación: 22 abril de 2021

El contrato menor "CM1021" tiene por objeto principalmente la renovación de portátiles para el servicio de Gestión de Proyectos.

El encargo de gestión "Gestión de estudios y proyectos" (documento adjunto número 2) es un encargo nuevo que es comunicado a Gestión y Servicios de Paterna SLU en marzo de 2021. Al ser un servicio nuevo dotado con personal que requiere de equipos informáticos, se lleva a cabo este contrato menor.

Contrato menor motivado por nuevas necesidades no previsibles debido a un nuevo encargo de gestión.

Dicho contrato es publicado en la plataforma de contratación del estado, garantizando en todo momento la publicidad y la concurrencia.

Concurrieron al contrato las siguientes empresas:

- ✓ CIF: B41975608 ADV informática, S.L.
- ✓ CIF: B85778785 Consultoría Global de Tecnologías de la Información.
- ✓ CIF: B86206844 SIL THEPHSHOP SL Fecha de presentación (**Propuesta de adjudicación**)
- ✓ CIF: B30665400 TEDITRONIC, SL.

CM3821

Fecha de publicación: 29 octubre 2021

Tras la entrada de nuevo personal en el área de Marketing, y debido al estado de equipamiento informático actual, es necesaria la adquisición de nuevo material.

Dicho contrato es publicado en la plataforma de contratación del estado, garantizando en todo momento la publicidad y la concurrencia.

Concurrieron al contrato las siguientes empresas:

- ✓ **NIF: B64971237 MAEN SYSTEMS, S.L. (Propuesta de adjudicación).**
- ✓ NIF: B30665400 TEDITRONIC, SL

Estos equipos informáticos son muy específicos para trabajos de diseño gráfico y web, realizados por el departamento de marketing. Se requiere que los modelos adquiridos cuenten con la última tecnología, tal y como se indica en el Informe de Necesidad (documento 3) pliego de prescripciones técnicas adjunto (documento número 4).

La necesidad de adquisición de nuevos equipos surge en un momento puntual, por lo que no se puede realizar una planificación previa tal y como se justifica en informe del responsable de Sistemas adjunto (documento número 5).

La compra de este tipo de material es muy puntual y, por lo tanto, no previsible ni almacenable.

CM4521

Fecha de publicación: 29 noviembre 2021

Debido a los retrasos generados por la escasez de chips a nivel global, lo que afecta a la fabricación y entrega de material, es necesario hacer reserva de productos a fin de mitigar una posible sustitución de equipamiento en caso de avería.

La falta de suministros informáticos, chips y otros productos necesarios para el correcto desempeño de nuestros servicios afectó a todo el planeta y se dieron **situaciones de escasez imprevisibles** que dieron lugar a la necesidad de proceder a una compra con el objetivo de garantizar la continuidad de los servicios prestados. Se adjunta informe de necesidad del responsable del servicio de sistemas y procesos documento número 6).

Esta compra también es debido al robo de material informático acontecido en dependencias de la empresa. (adjunto denuncia como documento número 7). Este acontecimiento hace que de forma imprevisible la empresa se quede sin equipos informáticos almacenados.

Dicho contrato es publicado en la plataforma de contratación del estado, garantizando en todo momento la publicidad y la concurrencia.

Concurrieron al contrato las siguientes empresas:

- ✓ NIF: B41975608 ADV informática, S.L.
- ✓ NIF: B27830140 AVANTI SERVICIOS INFORMÁTICOS S.L.
- ✓ NIF: B91670794 ESOJ SISTEMAS SL
- ✓ **NIF: 25408393v JOSE LUIS ESCAMILLA GARCIA (Propuesta de adjudicación).**
- ✓ NIF: B64971237 MAEN SYSTEMS, S.L.
- ✓ NIF: B01987627 MEIGO INNOVACION S.L.
- ✓ NIF: B30665400 TEDITRONIC, SL

Conforme a lo establecido por la Junta Consultiva de Contratación Pública en el expediente 72/18, en todos los contratos menores relativos a equipamientos informáticos se han garantizado los siguientes principios:

- Publicidad: Todos los contratos menores han sido publicados en la plataforma de contratación del estado.
- Concurrencia: Siempre han participado varias empresas, como muestra que encada uno de ellos la adjudicación ha sido a diferentes empresas.
- Eficiencia: la empresa seleccionada era la económicamente más ventajosa de entre todas las empresas que cumplían los requisitos exigidos en la publicación de la plataforma de contratación.
- Diferente unidad operativa y funcional: La ejecución y explotación de cada uno de estos equipamientos es independiente para la ejecución y explotación de cualquiera de las demás.

Conforme establece el propio informe de auditoría las compras que por sus características son objeto de planificación se llevan a cabo mediante la Licitación LI12-22 (documento 08).

Hay que destacar que gran parte de estas compras eran de imposible previsión porque se deben a la reposición de equipamientos estropeados y necesarias para la prestación del servicio o por la incorporación de nuevos encargos de gestión.

Observación a la Alegación

Los extremos alegados por GESPA contradicen la observación de la parte reproducida del informe en la propia alegación. Tras la revisión de los extremos indicados y teniendo en cuenta la documentación aportada, observamos que, efectivamente, en los expedientes de contratación referenciados no se ha dado fraccionamiento del objeto de contrato al atender necesidades distintas y todas ellas imprevisibles, ser tramitados por unidades distintas y no ser el objeto sustancialmente igual.

Conclusión:

Por los motivos anteriormente expuestos en el punto de "Observación a la Alegación", podemos concluir que se considera admitir las alegaciones presentadas por la Entidad, por lo que se eliminan las salvedades incluidas en el Informe Provisional de Auditoría Cumplimiento de la Legalidad del ejercicio 2021.

Alegación:

Apartado 4.2

En el apartado 4.2 del informe provisional de la auditoria de cumplimiento de legalidad se establece que **“CM1421. Se observa fraccionamiento del objeto del contrato en relación con los expedientes CM2821 y CM3121, al presentar todos ellos mismos objetos de contrato en el mismo año superando el umbral de la contratación menor. La Entidad debería haber realizado un estudio de las necesidades y tramitar un procedimiento abierto.”**

CM1421

Fecha de publicación: 7 mayo 2021

LOTE 1: FURGONETA 2 PLAZAS

LOTE 2: FURGÓN 3 PLAZAS 8m3

LOTE 3: FURGÓN 3 PLAZAS 8m3 con enganche de remolque

Alquiler temporal durante 4 meses de 5 vehículos principalmente para el servicio de jardinería, con el objetivo de cubrir las nuevas necesidades según el encargo de gestión.

Dicho contrato es publicado en la plataforma de contratación del estado, garantizando en todo momento la publicidad y la concurrencia.

Concurrieron al contrato las siguientes empresas:

- ✓ **CIF: B12647228 MALCO RENT A CAR, S.L. (Adjudicación lote 1 y 3).**
- ✓ **CIF: A28659423 NORTHGATE RENTING FLEXIBLE, S.A. (Adjudicación lote 2).**

Contrato menor motivado nuevas necesidades no previsibles.

Se adjunta notificación del ayuntamiento con nuevos servicios de fecha 3 de mayo de 2021 (documento 09).

En ningún momento el contrato excede la duración de un año (vigencia de 4 meses) ni la cuantía de 15.000 euros.



CM2821

Fecha de publicación: 23 julio 2021

LOTE 1: CAMIÓN DE MMA 3500 KG CON CESTA DE ALTURA MÍNIMA DE 12 METROS. LOTE 2: CAMIÓN DE MMA 3500 KG CON CAJA ABIERTA Y VOLQUETE. LOTE 3: FURGONETA CERRADA DE DOS PLAZAS.

Alquiler temporal durante 6 meses de 3 vehículos para dar servicio a la ampliación del encargo de gestión de mantenimiento de zonas verdes.

En ningún momento el contrato excede la duración de un año (vigencia de 6 meses) ni la cuantía de 15.000 euros.

Se adjunta modificación de encargo de gestión (documento número 10).

Concurrieron al contrato las siguientes empresas:

- ✓ NIF: A09373861 ALQUIBER QUALITY, S.A.
- ✓ **NIF: A12363529 ANDACAR 2000, S.A. (Adjudicación lote 3)**
- ✓ **NIF: B95701843 CRONORENT, S.L (Adjudicación lote 1)**
- ✓ **NIF: A28659423 NORTHGATE RENTING FLEXIBLE, S.A. (Adjudicación lote 2)**
- ✓ NIF: A46063814 TRANSTEL, S.A.

Contrato menor motivado por una modificación en los encargos de gestión que generan nuevas necesidades no previsible.

CM3121

Fecha de publicación: 02 agosto 2021

LOTE 1: FURGÓN 3 PLAZAS L3H2.
LOTE 2: TURISMO ELÉCTRICO.

Alquiler temporal de 2 vehículos para dar servicio al encargo de gestión del servicio de eventos.

Este contrato se debe a una modificación del encargo de gestión comunicada por el Ayuntamiento de Paterna en fecha 14 de julio de 2021, se adjunta modificación comodocumento número 11.

Concurrieron al contrato las siguientes empresas:

- ✓ **NIF: A09373861 ALQUIBER QUALITY, S.A. (Propuesta de adjudicación)**
- ✓ NIF: A12363529 ANDACAR 2000, S.A.
- ✓ NIF: B12647228 MALCO DIGITAL GROUP, S.R.L.

Contrato menor motivado nuevas necesidades no previsibles.

En ningún momento el contrato excede la duración de un año (vigencia de 6 meses) ni la cuantía de 15.000 euros.

Los vehículos alquilados en los contratos menores arriba indicado han sido los siguientes:

- FURGONETA 2 PLAZAS
- FURGÓN 3 PLAZAS 8m3
- FURGÓN 3 PLAZAS 8m3 con enganche de remolque
- CAMIÓN DE MMA 3500 KG CON CESTA DE ALTURA MÍNIMA DE 12 METROS
- CAMIÓN DE MMA 3500 KG CON CAJA ABIERTA Y VOLQUETE
- FURGONETA CERRADA DE DOS PLAZAS
- FURGÓN 3 PLAZAS L3H2
- TURISMO ELÉCTRICO

Como se puede comprobar son diferentes entre sí y no son susceptibles de equiparación, dado que cada modalidad responde a una necesidad empresarial diferente.

Conforme a lo establecido por la Junta Consultiva de Contratación Pública en el expediente 72/18, en todos los contratos menores relativos a renting de vehículos se han garantizado los siguientes principios:

- Publicidad: Todos los contratos menores han sido publicados en la plataforma de contratación del estado.
- Concurrencia: Siempre han participado varias empresas, como muestra que encada uno de ellos la adjudicación ha sido a diferentes empresas.

- Eficiencia: la empresa seleccionada era la económicamente más ventajosa de entre todas las empresas que cumplían los requisitos exigidos en la publicación de la plataforma de contratación.
- Diferente unidad operativa y funcional: La ejecución y explotación de cada uno de estos equipamientos es independiente para la ejecución y explotación de cualquiera de las demás.

Hay que destacar que estas compras eran de imposible previsión porque se deben a la incorporación de nuevos encargos de gestión o a la necesidad temporal e inmediata (muy acotada en el tiempo) de disponer de estos vehículos para la correcta prestación de los servicios.

Muestra de lo anterior es que los vehículos adquiridos mediante los diferentes contratos menores auditados han sido devueltos por finalizar la necesidad temporal que originó su alquiler, o han sido introducidos en la correspondiente licitación LI06-2, publicada el 23 de marzo de 2022 y aprobada su adjudicación el 30 de mayo como se indica en informe adjunto. (documento número 12).

Observación a la Alegación

Los extremos alegados por GESPA contradicen la observación de la parte reproducida del informe en la propia alegación. Tras la revisión de los extremos indicados y teniendo en cuenta la documentación aportada, observamos que, efectivamente, en los expedientes de contratación referenciados no se ha dado fraccionamiento del objeto de contrato al atender necesidades distintas y todas ellas imprevisibles, ser tramitados por unidades distintas y no ser el objeto sustancialmente igual.

Conclusión:

Por los motivos anteriormente expuestos en el punto de “Observación a la Alegación”, podemos concluir que se considera admitir las alegaciones presentadas por la Entidad, por lo que se eliminan las salvedades incluidas en el Informe Provisional de Auditoría Cumplimiento de la Legalidad del ejercicio 2021.

Alegación:

Apartado 4.2

En el apartado 4.2 del informe provisional de la auditoría de cumplimiento de legalidad se establece que **“LI03-21. La principal incidencia de este expediente se basa en las fechas de adjudicación: existe acta del Consejo de Administración de fecha 03/11/2021 en el que se realiza la propuesta de adjudicación. Tras esto, el mismo día se procede a requerir al adjudicatario propuesto que aporte la documentación previa a la adjudicación requerida por la LCSP. Esta documentación es aportada por el adjudicatario propuesto en plazo el día 09/11/2021. Sin embargo, la Entidad toma como adjudicación definitiva el día 03/11/2021, elevando a definitiva la propuesta, y en esa fecha se publica en la plataforma de contratación del estado. Por tanto, la Entidad adjudica el contrato de forma previa a la recepción de la documentación que el adjudicatario ha de remitir para la adjudicación. La Sociedad manifiesta que el trámite se realiza de esta forma por agilizar el procedimiento y no tener que esperar a una nueva reunión del Consejo de Administración, que es quien tiene la competencia de adjudicación.”**

El acta del Consejo de Administración de la que hace referencia el informe de auditoría provisional de cumplimiento del ejercicio 2021 es del 2 de noviembre de 2022 (documento 13). En dicha acta se realiza la propuesta de adjudicación y es un día después, el 3 de noviembre cuando se requiere la documentación al adjudicatario, ya que en nuestro procedimiento tomamos como fecha de adjudicación (documento 14) la fecha en la que el Consejo de Administración aprueba la propuesta. Entendemos que este procedimiento se ajusta a derecho, no obstante, acatamos su recomendación y procederemos a su modificación.

Observación a la Alegación

Los extremos alegados por GESPA no contradicen la observación del informe, en tanto que exponen que se toma como fecha de adjudicación la fecha en la que el Consejo de Administración aprueba la propuesta, siendo en este caso previa a la recepción de la documentación que se requiere de forma previa a la adjudicación.

Conclusión:

Por los motivos anteriormente expuestos en el punto de “Observación a la Alegación”, podemos concluir que no se considera admitir las alegaciones presentadas por la Entidad, por lo que se mantienen las salvedades incluidas en el Informe Provisional de Auditoría Cumplimiento de Legalidad del ejercicio 2021.

Alegación:

Apartado 4.2

En el apartado 4.2 del informe provisional de la auditoria de cumplimiento de legalidad se establece que "GESPA no ha dictado esta instrucción interna en relación con las empresas que tiene subcontratadas. No obstante, la Entidad manifiesta expresamente que realiza las siguientes actuaciones en virtud de las instrucciones sobre buenas prácticas para la gestión de las contrataciones de servicios y encomiendas de gestión a fin de evitar incurrir en los supuestos de cesión ilegal de trabajadores redactada por la Secretaria de estado de Administraciones públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas".

Tal y como se establece en el informe provisional, la empresa aplica las instrucciones sobre buenas prácticas para la gestión de las contrataciones de servicios y encomiendas de gestión a fin de evitar incurrir en los supuestos de cesión ilegal de trabajadores redactada por la Secretaria de estado de Administraciones públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, cumpliendo así con la Disposición Adicional Primera del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. Dicha disposición establece la obligación de dictar las instrucciones correspondientes y no de redactar una instrucción técnica al efecto. No obstante, la empresa está redactando dicha instrucción técnica en aras de cumplir con lo establecido en este informe.

Observación a la Alegación

Los extremos alegados por GESPA contradicen la observación del informe, en tanto que afirman cumplir con la normativa referenciada. No obstante, si bien es cierto que indican a las empresas subcontratadas las medidas a tomar para no incurrir en los supuestos que la normativa trata de evitar, no se han dictado en sentido formal y estricto esas instrucciones genéricas en el ámbito competencial de GESPA.

Conclusión:

Por los motivos anteriormente expuestos en el punto de "Observación a la Alegación", podemos concluir que no se considera admitir las alegaciones presentadas por la Entidad, por lo que se mantienen las salvedades incluidas en el Informe Provisional de Auditoría Cumplimiento de Legalidad del ejercicio 2021.

GRUPO DE AUDITORES PÚBLICOS, S.A.P

